



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, seis de abril de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 2017 00844 00
DEMANDANTE: LUIS JAVIER CASTRO GARCÍA
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
LITISCONSORTE: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA

En el proceso laboral de la referencia, se tiene que el despacho en audiencia de 7 de marzo de 2019 (F. 01.230 – 01.231) dispuso la contradicción del dictamen allegado por la parte actora en los términos del parágrafo 228 del CGP, decisión que fue recurrida por Positiva SA, y concedida la apelación en el efecto devolutivo.

Pese a lo anterior, la parte demandada no allegó las copias pertinentes para que se surtiera el recurso, y solicitó la práctica de un nuevo dictamen en los términos del artículo precitado sin hacer mención respecto del recurso pendiente, a lo cual el despacho accedió a la práctica del nuevo dictamen sin hacer pronunciamiento frente al recurso.

Es por lo anterior, que en esta oportunidad esta agencia judicial se ve precisada a declarar el recurso desierto en los términos del art. 322 del CGP, no obstante, también debe decirse que aunque se previó la contradicción del dictamen en los términos del parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso, perdiendo de vista que si bien el artículo 40 del CPTSS, preceptúa:

“ARTICULO 40. PRINCIPIO DE LIBERTAD. Los actos del proceso para los cuales las leyes no prescriban una forma determinada, los realizará el Juez o dispondrá que se lleven a cabo, de manera adecuada al logro de su finalidad.”

También es cierto que, de la lectura del contenido en el parágrafo mentado, dicho mandato es una excepción a la regla de contradicción del dictamen contenida en el citado artículo, pues allí expresamente reza que el dictamen podrá rendirse por escrito en los procesos de filiación, interdicción por discapacidad mental absoluta e inhabilitación por discapacidad mental relativa, asuntos completamente ajenos tanto a la jurisdicción, y por ende al litigio.

Así las cosas, y en un estricto control de legalidad, se ve precisada esta Juzgadora a la adopción de medidas de saneamiento en torno a la contradicción del dictamen,

disponiéndose citar al perito que rindió el dictamen para que en audiencia y en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, sustente el mismo, pues tratándose de un tema calificado en donde los científicos rinden un dictamen sobre la materia es menester precisar que tal y como lo reseña el citado artículo la forma por excelencia de ejercitar el derecho de contradicción de la prueba pericial, la constituye la citación al experto (s) que la (s) rindió a la audiencia de pruebas, por lo tanto, tanto parte demandante como demandada deberán traer a la audiencia del art. 80 a los peritos que rindieron dictamen.

Así las cosas, y en virtud a lo dispuesto, se hace necesaria la reprogramación de la audiencia que se tenía fijada para el día de mañana 07 de abril, y se dispone fijar como nueva fecha de la audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS, el día 01 de julio de 2022, a partir de las 9 am.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/14079401>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se les recuerda a las partes que deben garantizar la comparecencia de las partes que pretendan hacer intervenir, y previo a la realización de la diligencia deberán hacer llegar las sustituciones de poder, escrituras públicas o certificados de existencia y representación que con ello deban arrimar dentro del horario de atención. Las partes, sus apoderados, testigos y terceros a intervenir deben contar para su debida identificación con el documento de identidad consigo al momento de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 057 del 07 de abril de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

DAD